FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES				
1.1 Tipo de presupuesto asignado	Inversión		Funcionamiento	
1.2. Unidad de origen de la necesidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial				
Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial				
1.3 Para proyectos de inversión				
1.3.1 Nombre proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional - BPIN				
N/A				
1.3.2 Código BPIN				
N/A				
1.3.3 Unidad de apoyo en la DEAJ (En proyectos de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura)				
N/A				
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN				
2.1 Acuerdo de aprobación plan operativo anual de inversión (Solo para presupuesto de inversión)				
2.1.1 Número	N/A	2.1.2 Fecha	N/A	
2.2. Descripción de la necesidad que incluyó en el plan anual de adquisiciones				
N/A				
3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD				
3.1 ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)				
3.1.1 Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación				
El Consejo Superior de la Judicatura otorga anualmente la Condecoración José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial, instituida mediante Decreto 1258 de 27 de julio de 1970. Es la máxima distinción que concede la Rama Judicial a los servidores judiciales que se han destacado por su vocación de servicio, su probidad y su aporte a la administración de justicia. Esta distinción desarrolla el sistema de estímulos y distinciones previsto en el artículo 155 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia. De conformidad con los artículos 98 y 99 de la misma ley, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ejecutar las actividades administrativas y contractuales necesarias para que el Consejo Superior de la Judicatura cumpla sus funciones, entre ellas la organización logística de los actos institucionales de la Rama Judicial.				

Por su parte, el artículo 155 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 77 de la Ley 2430 de 2024, prevé que los/las funcionarios/as y empleados/as que se distingan en la prestación de sus servicios, en los términos del reglamento, se harán acreedores a los estímulos y distinciones que determine el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto, el superior funcional podrá postular a los/las funcionarios/as y empleados/as que considere candidatos idóneos para hacerse acreedores a esas distinciones.

La Condecoración José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial constituye, en consecuencia, el desarrollo de este mandato legal. Su entrega en ceremonia pública es la forma en que la Corporación reconoce institucionalmente a los/las servidores/as postulados/as y seleccionados/as conforme al reglamento

La ceremonia de entrega de la Condecoración correspondiente a la vigencia 2026 se ha programado **para el 11 de diciembre de 2026**, y su realización exige disponer de un escenario que reúna las condiciones de capacidad, seguridad, solemnidad y dotación técnica propias de un acto de carácter nacional.

La Rama Judicial requiere un espacio físico idóneo para realizar la ceremonia de la Condecoración. A ella asisten los magistrados de las altas cortes, los consejeros del Consejo Superior de la Judicatura, los condecorados y sus familias, servidores judiciales de todo el país, autoridades de las demás ramas del poder público y organismos de control, e invitados especiales. Se estima una asistencia aproximada de 600 personas.

La Entidad no cuenta con instalaciones propias que satisfagan simultáneamente estos requerimientos tales como capacidad para el aforo estimado, escenario con dotación técnica de sonido, iluminación y video, condiciones acústicas, accesos y rutas de evacuación certificadas, y la dignidad protocolaria que corresponde al acto, por ende, se hace necesario suscribir un comodato para poder llevar a cabo el evento en las instalaciones del Teatro Colón, inmueble que reúne las condiciones requeridas por la entidad, sumado a que este ha sido declarado Monumento Nacional y está ubicado en el centro histórico de Bogotá, a corta distancia del Palacio de Justicia y de las sedes de las altas corporaciones, lo que facilita el desplazamiento de los asistentes y refuerza el carácter institucional y simbólico del acto.

Aunado a lo anterior, la Fundación Canto por la Vida ofrece a la Entidad el uso temporal de dicho escenario a título gratuito, en calidad de préstamo de uso o comodato. Esta figura corresponde al contrato de comodato definido en el artículo 2200 del Código Civil.

Antecedentes

Se efectuó revisión histórica de valores de contratos ejecutados en la entidad en la presente vigencia, con objeto semejante al que se pretende contratar, como se relaciona en la siguiente tabla:

Contrato	Objeto	Valor	Vigencia	Producto o resultado obtenido
053 DE 2012	EL COMODANTE, ENTREGA A TÍTULO DE COMODATO O PRÉTAMO DE USO AL COMODATARIO, Y ESTE RECIBE AL MISMO TÍTILO CATORCE (14) VEHICULOS MARCA MAZDA ALLEGRO, SEDAN 1,6L, MODELO 2007 Y UN (1) VEHICULO MARCA CHEVROLET OPTRA MODELO 2010.	$0	Cuarenta y ocho (48) meses	Cumplimiento de obligaciones contractuales
098 DE 2015	EL COMODANTE ENTREGA A EL COMODATARIO Y ESTE RECIBE A TITULO DE COMODATO O PRETAMO DE USO, LAS SIGUIENTES CINCO PIEZAS, PARA QUE SEAN EXHIBIDAS EN LA EXPOSICION CONMEMORATIVA CON MOTIVO DE LOS 30 AÑOS DEL HOLOCAUSTO DEL PALACIO DE JUSTICIA, LA CUAL TENDRA LUGAR EN EL PALACIO DE JUSTICIA ENTRE EL 6 Y EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015	$ 0	Cuarenta y dos (42) días	Cumplimiento de obligaciones contractuales
049 de 2017	ENTREGA A TITULO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO AL COMODATARIO, IMPRESORAS, PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DEL NIVEL CENTRAL, CUYA DESCRIPCIÓN SE RELACIONA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO	$ 0	Treinta y seis (36) meses	Cumplimiento de obligaciones contractuales
160 de 2022	EL COMODANTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ENTREGARÁ, AL COMODATARIO ACADEMIA COLOMBIANA DE JURISPRUDENCIA Y ÉSTA RECIBIRÁ A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO CASA BLANCA, UBICADO EN LA CALLE 84 NO 9-32 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. NO. 50C - 188972 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ Y LA REFERENCIA CATASTRAL.	$ 0	Cuatro (4) años	Cumplimiento de obligaciones contractuales

Alcance de la necesidad

La necesidad se circunscribe al uso temporal y gratuito, en calidad de préstamo de uso, del Teatro Colón del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA). El escenario se destinará exclusivamente a la realización de la ceremonia de la "Condecoración José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial 2026 – Rama Judicial", **el 11 de diciembre de 2026**.

El uso comprende las actividades de ingreso, montaje, desarrollo del evento, desmontaje y entrega del espacio. Estas se ejecutarán desde la suscripción del contrato hasta la fecha señalada, en los horarios coordinados con el Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA) y con sujeción a sus condiciones técnicas, operativas, logísticas, de seguridad y aforo

Los bienes o servicios adicionales que no suministren la Fundación Canto por la Vida o el Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA) no hacen parte del comodato y correrán por cuenta de la Entidad.

De conformidad con lo anterior es necesario suscribir entre las partes un contrato de comodato cuyo objeto es: “El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar, a título gratuito y bajo la modalidad de préstamo de uso o comodato, la utilización temporal del Teatro Colón del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA), en los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento”.

3.1.2. Objeto contractual

El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar, a título gratuito y bajo la modalidad de préstamo de uso o comodato, la utilización temporal del Teatro Colón del Centro Nacional

de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA), en los términos y condiciones establecidos en la presente autorización.

3.1.3 Clasificación de bienes y servicios de Naciones Unidas – UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, son los siguientes:

ITEM	Código UNSPSC	Producto
1	90131501	Teatros

3.1.4 Condiciones técnicas mínimas del contratista

N/A

3.1.5 Permisos, licencias, diseños, estudios, planos y autorizaciones requeridas para la ejecución del contrato.

N/A

3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

3.2.1 Obligaciones del Comodante y Comodatario

En ejercicio del objeto contractual el COMODANTE, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Gestionar, en el marco de sus competencias, con el Centro Nacional de las Artes– Delia Zapata Olivella (CNA)la reserva del espacio objeto de la presente autorización y entregarlo al USUARIO en las fechas acordadas.

2. Gestionar ante el Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA) la disponibilidad de los apoyos logísticos requeridos para la realización del evento, incluyendo, cuando corresponda, el servicio de ambulancia, los brigadistas y el servicio de logística.

3. Elaborar, por intermedio del Centro Nacional de las Artes– Delia Zapata Olivella (CNA), el acta de entrega y recibo del espacio objeto de la presente autorización, en la cual deberá dejarse constancia clara y suficiente del estado en que se encuentran las instalaciones al momento de su entrega y devolución.

OBLIGACIONES COMODATARIO

En desarrollo del objeto contractual, el COMODATARIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Utilizar los espacios autorizados exclusivamente para el desarrollo de las actividades aprobadas y conforme a las condiciones establecidas por FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA y el Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA).

2. Restituir los espacios, bienes y equipos puestos a su disposición al finalizar las actividades, en las mismas condiciones en que fueron entregados, de conformidad con el inventario y el acta de entrega y recibo suscrita entre LAS PARTES.

3. Entregar previamente al Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella el listado de las personas que participarán en las actividades autorizadas e informar a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la que se encuentren afiliadas aquellas personas que desarrollen actividades dentro de las instalaciones.

4. Garantizar que las personas que intervengan en el desarrollo de las actividades autorizadas y respecto de las cuales exista obligación legal cuenten con las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral que resulten exigibles conforme a la normatividad vigente.

5. Asumir la responsabilidad por las actuaciones de los asistentes, participantes, colaboradores, contratistas, proveedores e invitados que concurran a las actividades autorizadas.

6. Cumplir las normas, reglamentos, protocolos y procedimientos establecidos por FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA y el Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA) en materia de seguridad, salud y seguridad en el trabajo, bioseguridad, evacuación, convivencia, montaje, desmontaje, operación y uso de los espacios.

7. Cumplir los horarios autorizados para el ingreso, desarrollo de las actividades, montaje, desmontaje y salida de los espacios asignados.

8. Informar previamente al Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA) las necesidades logísticas, técnicas u operativas requeridas para el desarrollo de las actividades y asumir los costos de los bienes, servicios o requerimientos adicionales que no sean suministrados por FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA o el Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA).

9. Solicitar la aprobación previa del Jefe Técnico del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA) ara cualquier requerimiento técnico especial y acatar las instrucciones impartidas por el personal técnico autorizado.

10. Respetar la integridad física, arquitectónica, estética y patrimonial de los espacios utilizados, absteniéndose de realizar cualquier intervención, modificación, instalación, fijación o alteración sin autorización previa y expresa del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA).

11. Responder integralmente por los daños, pérdidas o afectaciones que se ocasionen a las instalaciones, equipos, bienes muebles, elementos técnicos o demás bienes del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA) con ocasión de las actividades desarrolladas por el USUARIO, sus colaboradores, participantes o invitados.

12. Mantener indemne a FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y al Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA) frente a cualquier reclamación, demanda, sanción, multa o perjuicio derivado de las actividades desarrolladas por el USUARIO o por las personas vinculadas a este.

13. Obtener y mantener vigentes los permisos, autorizaciones, licencias o demás requisitos que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades autorizadas.

14. Respetar el buen nombre, la imagen institucional y la reputación de FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA, del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA) y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

15. Conocer, divulgar y dar aplicación con sus colaboradores y aliados al Pacto de Integridad y Transparencia, así como a los protocolos institucionales para la prevención, atención y eliminación de todo tipo de violencias, discriminación y violencias basadas en género.

16. Fomentar un entorno seguro, respetuoso e incluyente para todas las personas participantes, promoviendo principios de igualdad, respeto por la diferencia, dignidad humana y cero tolerancias frente a cualquier forma de violencia o discriminación.

17. Suscribir las actas de entrega y recibo de los espacios y bienes puestos a disposición para el desarrollo de las actividades autorizadas.

18. Permitir el ingreso y facilitar las labores de supervisión, inspección y seguimiento que realicen FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA y el Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA) durante el desarrollo de las actividades autorizadas.

19. Cuando resulte aplicable, suministrar por su cuenta y riesgo los bienes, equipos, alimentos, bebidas y demás elementos que requiera para el desarrollo de las actividades autorizadas y que no sean proporcionados por FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA o por el Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA), informando previamente al área de Producción el inventario de los bienes que ingresarán a las instalaciones para efectos de su autorización y control.

PARAGRAFO 1: EL COMODATARIO se abstendrá de:

a. Utilizar los espacios autorizados para actividades distintas de las expresamente aprobadas por FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA y el Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA).

b. Realizar cualquier intervención, modificación, adecuación, instalación, perforación, fijación, pintura, alteración o afectación de los espacios, bienes muebles, equipos o elementos patrimoniales del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella sin autorización previa y expresa.

c. Ingresar, almacenar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas cuando no hayan sido previamente autorizadas por el Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA), así como ingresar, almacenar, distribuir o consumir sustancias psicoactivas, estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida por la ley dentro de sus instalaciones.

d. Superar los aforos autorizados para los espacios asignados o permitir el ingreso de personas no registradas cuando ello resulte exigible por razones de seguridad u operación.

e. Modificar las condiciones de realización de las actividades autorizadas sin la aprobación previa y expresa de FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA y del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA).

f. Manipular, operar o intervenir equipos, sistemas técnicos, fosos, mecanismos escénicos, redes eléctricas, equipos de iluminación, sonido, video o cualquier otro elemento técnico del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA) sin autorización del personal competente.

g. Utilizar las instalaciones para realizar actividades de proselitismo político o cualquier otra actividad distinta de la expresamente autorizada.

h. Realizar actos que afecten o puedan afectar el buen nombre, la imagen institucional o la reputación de FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA, del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA) o del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

i. Incorporar, exhibir o instalar marcas comerciales, publicidad, patrocinios, pendones, avisos o cualquier otro elemento promocional sin autorización previa y expresa del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA).

j. Exceder los niveles máximos de emisión sonora establecidos en la normativa ambiental vigente o aquellos definidos por el Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella para la actividad autorizada.

k. Obstaculizar las labores de supervisión, control, seguimiento o acompañamiento realizadas por el personal de FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA o del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA).

l. Desarrollar actividades fuera de los espacios autorizados o por fuera de los horarios aprobados para la realización de la actividad.

m. Utilizar samovares o cualquier otro equipo, dispositivo o elemento para el calentamiento de alimentos que opere mediante llama abierta, combustibles líquidos, gaseosos o cualquier otra fuente de combustión. Únicamente se permitirá el uso de equipos eléctricos destinados al calentamiento de alimentos, cuando cuenten con la aprobación previa del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA), y cumplan las condiciones técnicas y de seguridad exigidas.

3.2.1.1 Obligaciones ambientales
A CARGO DEL COMODANTE 1. Informar a la Entidad, antes del evento, las normas, protocolos y lineamientos ambientales del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA), aplicables al uso del Teatro. 2. Gestionar que el Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA), disponga de puntos ecológicos para la separación de residuos en las áreas que se utilicen. 3. Gestionar que el Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA), reciba los residuos separados y les dé la disposición final que corresponda, conforme a sus procedimientos de gestión de residuos. 4.Dejar constancia en el acta de entrega y recibo de las condiciones ambientales y de aseo en que se entrega y se recibe el espacio. **A CARGO DEL COMODATARIO** 1. Cumplir la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad autorizada y las disposiciones del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente (SIGCMA) de la Rama Judicial. 2. Separar en la fuente los residuos generados durante el montaje, desarrollo y desmontaje del evento, utilizando los puntos ecológicos del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA) conforme al código de colores de la Resolución 2184 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. Retirar del Teatro, al finalizar el desmontaje, los materiales, elementos de ambientación y residuos que haya ingresado, y entregar el espacio limpio y libre de ellos. 4. Abstenerse de utilizar plásticos de un solo uso en la ambientación, el material promocional y el servicio de alimentos y bebidas, en los términos de la Ley 2232 de 2022, y preferir materiales reutilizables o reciclables. 5. Respetar los niveles máximos de emisión de ruido de la Resolución 0627 de 2006 y los que fije el Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA), como lo exige el literal j) del parágrafo primero de la cláusula cuarta. 6. Abstenerse de usar equipos de calentamiento que funcionen con llama abierta o combustibles, conforme al literal m) del mismo parágrafo. 7. Hacer uso racional del agua y la energía durante el montaje, el evento y el desmontaje.

8. Privilegiar las invitaciones, programas y piezas de comunicación en formato digital, para reducir el consumo de papel.

9. Trasladar estas obligaciones a los contratistas y proveedores que vincule para el evento (operador logístico, alimentos, ambientación) y verificar su cumplimiento

A CARGO DEL COMODANTE

4. Informar a la Entidad, antes del evento, las normas, protocolos y lineamientos ambientales del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA), aplicables al uso del Teatro.

5. Gestionar que el Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA), disponga de puntos ecológicos para la separación de residuos en las áreas que se utilicen.

6. Gestionar que el Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA), reciba los residuos separados y les dé la disposición final que corresponda, conforme a sus procedimientos de gestión de residuos. 4.Dejar constancia en el acta de entrega y recibo de las condiciones ambientales y de aseo en que se entrega y se recibe el espacio.

3.2.3 Obligaciones del supervisor

Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución 6424 del 3 de junio de 2025 y Resolución 7049 de 2019 "*Por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la DEAJ y sus seccionales"*, deberá dar cumplimiento a las funciones relacionadas en los documentos mencionados, entre las que se encuentran:

1. Exigir al COMODANTE el cumplimiento del objeto del contrato y de todas las obligaciones pactadas en el contrato.

2. Gestionar la **Restitución del Inmueble:** Devolver el Teatro Colón y sus equipos al finalizar las actividades en las mismas condiciones recibidas, dejando constancia en el Acta de Entrega y Recibo/Restitución
3. Verificar que las instalaciones prestadas sean única y exclusivamente a la celebración de la ceremonia aprobada, respetando el aforo permitido y los límites espaciales fijados por el Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA)

4. Suministrar al Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella CNA el listado formal de las personas que participarán en el montaje y desarrollo del evento e informar a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) correspondiente.

5. Garantizar que todo el personal vinculado o contratado cuente con la afiliación y pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral conforme a la ley.

6. Gestionar la entrega el espacio limpio y retirar todos los elementos decorativos e insumos ingresados al finalizar el desmontaje.

3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.3.1 Modalidad de selección

No resulta aplicable una modalidad de selección prevista para la contratación de bienes, obras o servicios en el mercado, toda vez que el negocio jurídico corresponde a un contrato de comodato regulado por el Código Civil. La celebración del negocio jurídico se realiza de manera directa en virtud de su naturaleza gratuita y de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

3.3.2 Justificación y fundamentos jurídicos del comodato

El presente negocio jurídico corresponde a un contrato de comodato o préstamo de uso, regulado por los artículos 2200 y siguientes del Código Civil, mediante el cual la FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA, en calidad de COMODANTE, concede de manera gratuita a la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en calidad de COMODATARIO, el uso y goce temporal del Teatro Colón del Centro Nacional de las Artes - Delia Zapata Olivella (CNA), con el fin de llevar a cabo las actividades relacionadas con la ceremonia de Condecoración José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial 2026 - Rama Judicial, programada para el día 11 de diciembre de 2026. En virtud de lo anterior, el COMODATARIO se obliga a restituir el inmueble al COMODANTE una vez finalice el plazo de uso autorizado o se cumpla la finalidad para la cual fue entregado.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales se rigen por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes en las materias no reguladas expresamente por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En el presente caso no se configura una adquisición de bienes, obras o servicios por parte de la Entidad ni existe remuneración a favor del comodante, razón por la cual el negocio jurídico no supone un procedimiento competitivo de selección ni la comparación de ofertas del mercado.

La procedencia de la celebración directa del acuerdo deriva de la naturaleza jurídica del contrato de comodato y de la facultad legal que tiene el titular o administrador del inmueble para otorgar gratuitamente su uso temporal, negocio que se encuentra regulado por las disposiciones civiles aplicables y sujeto a los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

- **Legitimación y facultad legal del COMODANTE sobre el Teatro Colón del Centro Nacional de las Artes - Delia Zapata Olivella (CNA)**

La legitimación de la Fundación Canto por la Vida para actuar en calidad de COMODANTE y disponer temporalmente del Teatro Colón del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA) se deriva del Convenio de Asociación No. 0961-2026, suscrito entre el

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y dicha Función, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

En virtud del convenio, el Ministerio otorgó a la FUNDACION CANTO POR LA VIDA la gestión, administración operativa, planeación comercial y optimización de los espacios del Centro Nacional de Artes CNA (Numeral 2.2.2) de los pliegos del proceso MC-RE-CO-0021-2026 y Anexo Técnico), se contempla explícitamente la modalidad de "Prestamos Institucionales y/o Sectoriales", definida como el uso de las salas y teatros para actividades de fines públicos, de interés común y de articulación interinstitucional sin contraprestación económica directa.

Por tanto, la entrega a título de comodato o préstamo de uso en favor de la NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para la celebración de la ceremonia de la "Condecoración José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial 2026 -Rama Judicial" se encuentra plenamente facultada, legalmente amparada y alineada con los cometidos misionales de las entidades involucradas.

3.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN

3.4.1 Valor estimado del contrato

La gratuidad es el elemento diferenciador del comodato frente a otras figuras contractuales. En consecuencia, cualquier estipulación que implique el pago de un precio, canon o remuneración desnaturalizaría la figura jurídica del comodato prevista en el artículo 2200 del Código Civil.

Por ello, el presente acuerdo no genera erogación alguna a favor del comodante ni compromete recursos públicos por concepto de la utilización temporal del inmueble objeto del préstamo de uso.

3.5. Capacidad jurídica del COMODANTE

- Convenio de Asociación
- Anexo Técnico del Convenio
- Invitación MC-RE-CO-0021-2026
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Copia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales.
- Registro Único Tributario de la DIAN (RUT).
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de no reportado en el Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- Registro de Deudores Alimenticios Morosos –REDAM

3.6 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del

decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la contratación. La matriz de Riesgos se incluye como documento anexo.
3.7 GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
3.7.1 Garantía de Seriedad de la Oferta (Cuando aplique)
N/A
3.7.2 Análisis de garantías y amparos durante la ejecución del contrato
En la modalidad de contratación directa la exigencia de garantías no resulta obligatoria. En atención a la naturaleza jurídica del contrato de comodato o préstamo de uso a título gratuito (Art. 2200 del Código Civil y Art. 13 de la Ley 80 de 1993). No obstante lo anterior, en caso de que el Comodante o la administración del escenario requiera respaldar formalmente los riesgos del evento, la obligación de amparo se entenderá plenamente acreditada y satisfecha mediante la presentación del **certificado de inclusión y/o extensión de cobertura de la Póliza Global /Matriz Institucional de Responsabilidad Civil Extracontractual y/o Multiriesgo** que la Nación -Consejo Superior de la Judicatura mantenga vigente para la protección de sus sedes, servidores y actividades institucionales, **en el cual se haga constar explícitamente el amparo del evento en las instalaciones del Teatro Colón para el día 11 de diciembre de 2026**, sin que ello implique la adquisición de nuevas pólizas ni la asunción de gastos adicionales por concepto de primas de aseguramiento. **PARÁGRAFO: Trámite y gestión de cobertura:** La solicitud, trámite, verificación y obtención de la certificación de inclusión y/o extensión de cobertura de la Póliza Global/Matriz Institucional de Responsabilidad Civil Extracontractual y/o Multiriesgo ante la aseguradora a la dependencia competente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ) estará a cargo exclusivo del supervisor técnico del contrato. El supervisor velará porque dicha certificación señale expresamente la cobertura del evento a realizarse en el Teatro Colón el 11 de diciembre de 2026, y la remitirá a la administración del escenario (Fundación Canto por la Vida) con la debida antelación al inicio del montaje y ejecución del comodato.
3.8. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES
N/A
3.9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO
3.9.1. Supervisión técnica,

Nombre	Nelson Orlando Jiménez Peña
No. cédula	7.310.144
Cargo	Director Unidad
Dependencia	Talento Humano

3.9.3 Necesidad de interventoría (cuando se requiera)	
N/A	
3.10 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución del contrato de comodato comprenderá el tiempo requerido para el ingreso, montaje, desarrollo y desmontaje de las actividades asociadas al evento denominado "*Condecoración José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial",* y se contará a partir de la suscripción del **Acta de Entrega del Teatro Colón** por las partes, hasta la suscripción del **Acta de Restitución** por parte del comodatario, mediante la cual se haga devolución del inmueble en las condiciones establecidas en el presente acuerdo.
Lugar de ejecución	Bogotá
Liquidación:	Una vez vencido el plazo de ejecución y suscrita el **Acta de Restitución** del inmueble por las partes, se entenderán cumplidas las obligaciones derivadas del contrato de comodato, sin que se requiera trámite de liquidación, dada la naturaleza gratuita del negocio jurídico y la inexistencia de prestaciones económicas recíprocas pendientes de conciliación.
3.11 CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES	
La Entidad considera que no resulta procedente ni necesario efectuar un análisis del sector en los términos previstos para los procesos de contratación de bienes, obras o servicios, toda vez que el negocio jurídico se rige sustancialmente por las disposiciones del Código Civil relativas al comodato, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, y se celebra a título gratuito, sin generar erogación alguna a cargo de las partes por concepto del uso del inmueble objeto del préstamo. Como complemento de lo anterior, es conveniente citar el **artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015**, que exige el análisis del sector para la estructuración de los procesos de contratación relacionados con la adquisición de bienes, obras y servicios. Precisamente, al no encontrarse el comodato dentro de esta categoría y carecer de remuneración, la justificación de no elaborar estudio del sector se encuentra plenamente sustentada en la naturaleza jurídica gratuita del negocio.	
3.12 CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS	
Ciudad de diligenciamiento	Bogotá
Fecha de diligenciamiento	Octubre 2026

4. UNIDAD BENEFICIARIA DE LA CONTRATACIÓN	
Nombre de unidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	División Administrativa de Estructuración de la Unidad de Contratación
4.1 Servidor designado por la Unidad de Contratación – División de Estructuración, o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial.	
Firma	
Nombre	Diego Fernando Rodríquez Vásquez
Cargo	Director Administrativo
Dependencia	División de Estructuración- Unidad de Contratación
4.2 Servidor designado por la División de Estructuración de la Unidad de Contratación (denominada Unidad de Compra Públicas en el Acuerdo PCSJA20-11700 de 2020 y ratificada /actualizada como Unidad de Contratación por el artículo 44 de la Ley Estatutaria 2430 de 2024) - o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	
Firma	
Nombre	Nubia Stella Talero Villalba
Cargo	Profesional Universitario
Dependencia	División de Estructuración